



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: LEONARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARREDONDO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y OTROS

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2020 00167 00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral mediante proveído del diecisiete (17) de febrero de 2021, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, dentro de la acción de tutela de la referencia, en consecuencia,

En consecuencia, admítase la acción de tutela impetrada por LEONARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARREDONDO, actuando en nombre propio contra LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso igualdad y derecho a elegir y ser elegido, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral mediante proveído del diecisiete (17) de febrero de 2021, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Admitir la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Téngase como accionante al señor LEONARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARREDONDO, y como parte accionada a LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, representado legalmente por JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE, o quién haga sus veces.

CUARTO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a la comunidad universitaria de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, conforme a lo ordenado por el Ad-quem.

QUINTO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y A LA RAMA JUDICIAL SOPORTE WEB SECCIONAL BOGOTÀ que al día siguiente a la comunicación de este auto procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad.

SEXTO: Oficiése a LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. EL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, y a la comunidad universitaria de la Universidad Popular Del Cesar, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por el accionante, mediante la cual pide se suspendan todas las actuaciones que estuvieren

pendiente de realizar por parte del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar, el despacho denegará dicha solicitud, en razón a que el asunto objeto de la presente acción requiere de un estudio minucioso de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar si se configura la vulneración de los derechos fundamentales alegados, análisis exhaustivo que no es propio de la etapa de admisión de la demanda de tutela sino del fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.  
C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ  
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0833e443ecb870a22ea6191a24eed157bb33837a1b7c94c2f841a59113dccfb**  
Documento generado en 18/02/2021 04:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>